

RV: C54173 RV: Recurso de Apelación

Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 10:44

Para: Piedad Patricia Pinilla Pineda <ppinillp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Manuel Cuenca Ceballos <jcuencac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

LAR OM1

Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Cali

Te. 896 2434

De: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 10:22

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Asunto: RV: C54173 RV: Recurso de Apelación

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 011 · 2019 · 00265 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: CLAUDIA PATRICIA FRANCO OSPINA Y OTROS Cédula: 1141145373

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO Cédula: 000076001

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 24/09/2015

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tra

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 25/10/2021

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 25/10/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios:

Cuadernos:

Término

Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario

Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C54173 lunes, 25 de octubre de 2021 9:49 ALLEGA RECURSO DE APELACION- 2
 ADJUNTOS - ALCALDIA DE CALI- MARTHA LUCIA RAMIREZ- JC

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 10:15 a. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C54173 RV: Recurso de Apelación

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 9:49

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; abogadoslopezarango@hotmail.com <abogadoslopezarango@hotmail.com>

Cc: Martha Lucia Ramirez Quinonez <martha.ramirez.qui@cali.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad.

Ref: Radicado 76-001-33-33-011-2020-00265-00

Demandante: Claudia Patricia Ospina Franco y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Medio de Control: Reparación Directa.

MARTHA LUCIA RAMIREZ QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No 39620172 de Fusagasugá, y T.P 84871 del CSJ, como apoderada del Distrito Especial de Santiago de

Cali, dentro del término legal^[1], procedo a interponer y sustentar recurso de apelación contra el auto S/N No del 14 de octubre de 2021 que niega el llamamiento en garantía, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos entre ellos, el previsto en el numeral 7° "el que niega la intervención de terceros"

Att Martha Ramirez



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de

inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Doctora

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad.

Ref: Radicado 76-001-33-33-011-2020-00265-00

Demandante: Claudia Patricia Ospina Franco y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Medio de Control: Reparación Directa.

MARTHA LUCIA RAMIREZ QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No 39620172 de Fusagasugá, y T.P 84871 del CSJ, como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, dentro del término legal¹, procedo a interponer y sustentar recurso de apelación contra el auto S/N No del 14 de octubre de 2021 que niega el llamamiento en garantía, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos entre ellos, el previsto en el numeral 7º “el que niega la intervención de terceros” conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO S/N No. DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Dentro de la oportunidad procesal, como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, presenté llamamiento en garantía frente a las empresas aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit 891700037-9, y las coaseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Nit. 860002184-6, y QBE SEGUROS S.A. Nit. 860002534-0 a fin de que concurren al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito), de acuerdo con la póliza de responsabilidad civil extracontractual **No. 1501216001931 con renovación del 31 de marzo de 2017 al 1 de enero del 2018 como así lo manifesté expresamente en el llamamiento de garantía.**

Nótese, que se trata de la misma póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 que se ha venido renovando en diferentes periodos, entre ellos del 27 de enero al 31 de marzo de 2017 y del mismo 31 de marzo al 1 de enero del 2018 y fue dentro de su vigencia que ocurrió el presunto accidente por el que hoy se demanda al Distrito por presunta falla del servicio, es decir el 14 de noviembre del año 2017.

¹ Numeral 2º del artículo 244 ibídem.

El escrito de llamamiento en garantía cumplió con los requisitos previstos en el art 225 del CPACA, y el Distrito Especial de Santiago de Cali tiene el derecho contractual de exigir a las empresas aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit 891700037-9, y las coaseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Nit. 860002184-6, y QBE SEGUROS S.A. Nit. 860002534-0 la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) No. 1501216001931 reitero tuvo vigencia desde el 27 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017 y continuo vigente la misma póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 del 31 de marzo de 2017 al 1 de enero del 2018 como lo dije en el llamamiento en garantía expresamente.

Nótese, que dentro de la vigencia señalada, ocurrió el accidente, es decir, para el día 14 de noviembre de 2017, la póliza SI se encontraba vigente, lo cual fuerza concluir que para dicha fecha el Municipio de Santiago de Cali contaba con la cobertura de la Póliza que hoy pretende hacer efectiva. Se añade que el anexo allegado con el escrito de llamamiento en garantía, identifica el numero de la pólizas tantas veces renovada, cumpliendo con los requerimiento exigidos en el artículo 225 del CPACA. Anexo la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 sin que ello implique que estoy aportando una nueva póliza ya que es la misma con el periodo de vigencia que enuncie en el llamamiento en garantía, sin que puedan exigir requisitos adicionales a los previstos Enel articulo 225 del CPACA,

La póliza de RCE No. 1501216001931, es el fundamento del vínculo contractual, la cual ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause a terceros el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, durante el giro normal de sus actividades y así lo acredité, cumpliendo con los requisitos exigidos por la norma, puesto que acredité el vínculo contractual entre la entidad demandada y las entidades aseguradoras.

El escrito de llamamiento contiene los siguientes requisitos lo cual denota que se cumplió lo ordenado en el **artículo 225 del CPACA**: 1. El nombre de los llamados y el de sus representantes. 2. La indicación del domicilio de los llamados y de los de su representantes. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocan. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

En concordancia con lo señalado, debe tenerse en cuenta que el llamamiento en garantía es una figura que permite convocar a un tercero al proceso ante la existencia de un derecho legal o contractual, con el fin de que en el mismo se resuelva sobre dicha relación y se determine si hay lugar a responderle al llamante por una eventual condena contra el llamante. El objeto del llamamiento en garantía es que el llamado se convierta en parte procesal, a fin de que haga valer su defensa acerca de las relaciones legales o en este caso contractuales que lo obligan a indemnizar.

De conformidad con los fundamentos expuestos, está acreditada la relación contractual entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y las empresas aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit 891700037-9, y las coaseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Nit. 860002184-6, y QBE SEGUROS S.A. Nit. 860002534-0, lo que le permite al juzgador establecer la existencia de una relación jurídica contractual de responsabilidad por lo que hay lugar a vincular a las referidas aseguradoras como terceros en los términos previstos en el artículo 225 del CPACA.

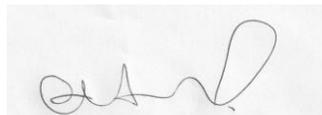
ANEXO

La misma póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 del 31 de marzo de 2017 al 1 de enero del 2018 como lo dije en el llamamiento en garantía expresamente.

PETICION:

Por los argumentos expuestos, solicito al juzgado dar trámite al recurso de apelación contra el auto interlocutorio S/N No del 14 de octubre de 2021 proferido por el mismo, y al Honorable Tribunal Contencioso del Valle del Cauca , se sirva revocar la providencia objeto del recurso de alzada y en su lugar se ordene la ADMISION del llamamiento en garantía frente a las empresas aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Nit 891700037-9, y las coaseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Nit. 860002184-6, y QBE SEGUROS S.A. Nit. 860002534-0, por las razones antes expuestas.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA RAMIREZ QUIÑONES

C.C 39620172

T.P 84871 C.S.J.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Renovación ORIGINAL

Ref. de Pago: 31048507664

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 3	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES-CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCION AVD 2 CL 10 Y 11			CIUDAD CALI		NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DIRECCION AVD 2 CL 10 Y 11			CIUDAD CALI		NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011
ASEGURADO N.D.			CIUDAD N.D.		NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO CUALQUIER TERCERO AFECTADO			CIUDAD N.D.		NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
10	4	2017	TERMINACION	00:00	31	3	2017		TERMINACION	00:00	31	3	2017	
				00:00	1	1	2018	276		00:00	1	1	2018	276

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50.00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50.00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM	
DEPARTAMENTO : VALLE	
CIUDAD : CALI	

415)7709999000628(8020)00310485076645(3900)1705188493(96)20170431

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionamiento General Código: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 1.432.931.507,00	\$ 0,00	\$ 1.432.931.507,00	\$ 272.256.986,00	\$ 1.705.188.493,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPANIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	S PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 329.574.246,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 300.915.616,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 487.196.712,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 315.244.931,54	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730.00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 101*CORREDORES-CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	---------------------------------------	--------------------------------	----------------

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES; RESOLUCION 2809 DE DICIEMBRE 3/93; AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 6098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 1185/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-022-NOV/08

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.